



MONDRAGON GROUP <mondragon.asociados@hotmail.com>

Lun 8/02/2021 9:20 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

CC: Humberto Montegranario <montegranariomarinhumberto@gmail.com>



Buenos días y atento saludo.

Adjunto solicitud referida en el epígrafe del presente correo electrónico.

De Usía,

**JAIME ALBERTO MONDRAGÓN HENAO**  
**APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDADA**

**SEÑOR DOCTOR:**  
**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**  
**E.S.D.**

**RADICACIÓN:** 76520-40-03001-2020-00159-00  
**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL  
**DEMANDANTE:** GLADYS MONTEGRANARIO DE CARDENAS  
**DEMANDADO:** HUMBERTO MONTEGRANARIO MARIN

**ASUNTO:** **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACION NUMERO 1107 CALENDADO DEL 01 DE FEBRERO DE 2021**

**JAIME ALBERTO MONDRAGÓN HENAO**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16'929.838 expedida en Cali (V), Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional Numero 182.598 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **HUMBERTO MONTEGRANARIO MARIN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira (V), persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'379.557 expedida en la precitada ciudad, quien ostenta la calidad de demandado dentro del proceso referenciado, con sujeción a las normas Constitucionales y Procedimentales que nuestro ordenamiento jurídico lo permiten, estando dentro del término legalmente concedido, impetro ante su Honorable Despacho **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACION NUMERO 1107 CALENDADO DEL 01 DE FEBRERO DE 2021**, conforme a los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Ante su Honorable despacho actualmente cursa Proceso Declarativo Verbal de estirpe reivindicatoria, promovido por la Señora GLADYS MONTEGRANARIO DE CARDENAS y en contra de mi prohijado, Señor HUMBERTO MONTEGRANARIO MARIN.

**SEGUNDO:** A mi mandante le fueron enviados físicamente los oficios de notificación personal y aviso en los meses de noviembre y diciembre de 2020, **NOTIFICACIONES QUE EN NINGUNO DE LOS DOS CASOS CUMPLIAN CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL DECRETO 806 DE JUNIO DE 2020, POR CUANTO LOS MISMOS NO CONTENIAN EL ARCHIVO DEL TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, IMPOSIBILITANDO DE ESTA MANERA, QUE MI PROHIJADO EJERCIERA EN DEBIDA FORMA EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE POR RAIGAMBRE CONSTITUCIONAL LE ES INHERENTE, PUES AL NO TENER COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, NO PODIA CONTESTAR LA MISMA.**

**TERCERO:** La anterior situación se le puso de presente al despacho mediante correo electrónico calendado del 24 del mes de noviembre de 2020 a las 10:15 a.m. de la siguiente forma:

CALI / COLOMBIA  
Calle 10 No. 4-40 / Oficina 1201  
Edificio Bolsa de Occidente



FLORIDA / ESTADOS UNIDOS  
7401 Wiles RD Suite 124  
Coral Springs FL. 33067

E-mail: [mondragon.asociados@hotmail.com](mailto:mondragon.asociados@hotmail.com)  
Phone Numbers: 3827838 - 3005575538 - 3185953309  
Visitenos en: [www.mondragon-group.com](http://www.mondragon-group.com)



8/2/2021

Correo: MONDRAGON GROUP - Outlook

**ITERANDO SOLICITUD DE NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA - RAD: 76520-40-03001-2020-00159-00**

MONDRAGON GROUP &lt;mondragon.asociados@hotmail.com&gt;

Mar 24/11/2020 10:15 AM

Para: j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Humberto Montegranario &lt;montegranariomarinhumberto@gmail.com&gt;

Cco: Andres Montegranario &lt;andresmontegranario@gmail.com&gt;

3 archivos adjuntos (1 MB)

PODER ESPECIAL DEBIDAMENTE CONFERIDO.pdf; PRESUNTA NOTIFICACION ENVIADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.jpeg; ENVIO PODER DESDE EL CORREO DEL DEMANDADO.jpeg

Señores Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (V)

Radicación: 76520-40-03001-2020-00159-00  
 Proceso: Declarativo Verbal  
 Demandante: Gladys Montegranario de Cardenas  
 Demandado: Humberto Montegranario Marin

**JAIME ALBERTO MONDRAGÓN HENAO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16'929.838 expedida en Cali (V) y portador de la tarjeta profesional número 182.598 del H.C.S. de la J., obrando en mi calidad de abogado de confianza del Señor **HUMBERTO MONTEGRANARIO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 6'379.557, en su calidad de demandado en el proceso referenciado, **CON TODO RESPETO MANIFESTAMOS QUE RECIBIMOS COMUNICACION POR PARTE DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA QUE NO CUMPLE CON LO ESTATUIDO EN EL ARTICULO 8o. DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, POR CUANTO NO ADJUNTA EL AUTO ADMISORIO NI MUCHO MENOS EL TRASLADO DE LA DEMANDA PARA EJERCER EN DEBIDA FORMA EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION.**

POR TAL MOTIVO, POR EL PRESENTE CORREO NUEVAMENTE INFORMAMOS NUESTROS CORREOS ELECTRONICOS PARA SER NOTIFICADOS EN DEBIDA FORMA Y EVITAR NULIDADES ULTERIORES EN EL DESARROLLO DEL MISMO.

CORREO DEMANDANTE: [montegranariomarinhumberto@gmail.com](mailto:montegranariomarinhumberto@gmail.com)CORREO APODERADO: [mondragon.asociados@hotmail.com](mailto:mondragon.asociados@hotmail.com)

De igual forma, me permito transcribir la norma en mención:

DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

(...) "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

<https://outlook.live.com/mail/0/search/Id/AQMkADAwATY0MDABLWE1NmEYzkwNi0wMAIIMDAKAEYAAANGhoS5LxKjS7ZFkucIBb4BwDsd8vICLjH...> 1/2

8/2/2021

Correo: MONDRAGON GROUP - Outlook

remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso" (...)

**JAIME ALBERTO MONDRAGÓN HENAO**  
 ABOGADO DE CONFIANZA PARTE DEMANDADA

CEO - GERENTE  
 MONDRAGON HENAO & ASOCIADOS S.A.S. &  
 MONDRAGON INTERNATIONAL GROUP INC  
 PHONE NUMBER: (+57) (2) 382-78-38  
 WHATSAPP: (+57) (2) 300-557-5538

CALI / COLOMBIA  
 Calle 10 No. 4-40 / Oficina 1201  
 Edificio Bolsa de Occidente



FLORIDA / ESTADOS UNIDOS  
 7401 Wiles RD Suite 124  
 Coral Springs FL. 33067

E-mail: [mondragon.asociados@hotmail.com](mailto:mondragon.asociados@hotmail.com)

Phone Numbers: 3827838 - 3005575538 - 3185953309

Visitenos en: [www.mondragon-group.com](http://www.mondragon-group.com)

**CUARTO:** No obstante, la precitada solicitud elevada, el despacho mediante AUTO DE SUSTANCIACION No. 1107 del 01 de febrero de 2021 manifiesta taxativamente lo siguiente:

(...) “de igual forma y en virtud de que a la fecha no existe constancia de la notificación realizada a la parte demandada el despacho procederá de conformidad al artículo 301 del C.G.P., teniéndolo como notificado por conducta concluyente del auto que admite la demanda No. 1855 del 19 de agosto de 2020, razón por la cual se entenderá que este ha quedado notificado en la fecha de presentación del escrito” (...)

**QUINTO:** Lo anterior sería válido si no estuviera vigente el Decreto 806 de 2020, por lo cual es menester indicarle al despacho que, a la fecha, se encuentra vigente el referido decreto y que en su artículo 8° esgrime taxativamente lo siguiente:

(...) “**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. **Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.**

**Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

**Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.” (...)(*Subrayado y en negrillas fuera de texto*)

Corolario de lo anterior, se puede observar que el demandante y su apoderado judicial vulneraron el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de mi prohijado y consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia al no enviar el traslado de la demanda y los correspondientes anexos para efectuar una adecuada contestación a la misma.

**SEXO:** A la fecha ni mi prohijado ni el suscrito hemos recibido la demanda y su traslado con el fin de efectuar una adecuada defensa y de igual forma se aporta tal manifestación juramentada ante notario público.

**SEPTIMO:** Con la anterior vulneración, estaríamos ante una posible nulidad procesal, las cuales son de naturaleza taxativa y al respecto, el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso asevera:

CALI / COLOMBIA  
Calle 10 No. 4-40 / Oficina 1201  
Edificio Bolsa de Occidente



FLORIDA / ESTADOS UNIDOS  
7401 Wiles RD Suite 124  
Coral Springs FL. 33067

E-mail: [mondragon.asociados@hotmail.com](mailto:mondragon.asociados@hotmail.com)

Phone Numbers: 3827838 - 3005575538 - 3185953309

Visitenos en: [www.mondragon-group.com](http://www.mondragon-group.com)

(...) “**Artículo 133. Causales de nulidad.**

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

**Parágrafo.**

Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” (...) *(Subrayado y en negrillas fuera de texto)*

**OCTAVO:** Por lo anteriormente expuesto, impetramos al despacho la presente:

**SOLICITUD**

1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito al H. despacho **REPONER PARA REVOCAR** el Auto de Sustanciación No. 1107 calendarado del 01 del mes de febrero del año 2021 y ordenar la Notificación en debida forma atendiendo los parámetros establecido en el Decreto 806 de junio de 2020, esto es, que la notificación **SE HAGA ENVIANDO O PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA, LA RESPECTIVA DEMANDA Y ANEXOS PARA EJERCER UNA ADECUADA DEFENSA.**
2. Con el objeto de que no se siga vulnerando el derecho de defensa y contradicción de mi mandante, solicito al H. despacho que se practique la debida notificación a mi representado con sujeción a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, para lo cual y conforme al Acta Notarial de Declaración con Fines Extraprocesales calendarada del 05 de Febrero de 2021 que se adjunta aquí como prueba, recabamos nuevamente que mi prohijado recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico: [montegraniomarinhumberto@gmail.com](mailto:montegraniomarinhumberto@gmail.com); y el suscrito en: [mondragon.asociados@hotmail.com](mailto:mondragon.asociados@hotmail.com)

**MEDIOS DE PRUEBA QUE MI PARTE PRETENDE HACER VALER**

1. Xerografía simple digital de la guía de envío de número 575020000003 en donde se evidencia que enviaron la presunta notificación por aviso (que cambio tangencialmente con el Decreto 806 de 2020) y la prueba que solo iba una (01) sola pieza, es decir, no contenía ni copia de la demanda, ni de sus anexos.

**CALI / COLOMBIA**  
Calle 10 No. 4-40 / Oficina 1201  
Edificio Bolsa de Occidente



**FLORIDA / ESTADOS UNIDOS**  
7401 Wiles RD Suite 124  
Coral Springs FL. 33067

E-mail: [mondragon.asociados@hotmail.com](mailto:mondragon.asociados@hotmail.com)  
Phone Numbers: 3827838 - 3005575538 - 3185953309  
Visitenos en: [www.mondragon-group.com](http://www.mondragon-group.com)



2. Xerografía autentica digital del Acta Notarial de Declaración Bajo Juramento para Fines Extraprocesales elevada por mi mandante el día cinco (05) del mes de febrero del año 2021 en la Notaria 18 del Circulo de Cali en donde bajo la gravedad de juramento manifestó que no conoce el contenido del auto que admite la demanda, ni tampoco ha recibido copia del traslado de la misma y sus anexos.

### ANEXOS

- Los reseñados en el acápite *Medios de Prueba que mi parte pretende hacer valer.*

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante podrá recibir notificaciones en el correo electrónico [montegraniomarinhumberto@gmail.com](mailto:montegraniomarinhumberto@gmail.com).

El suscrito podrá recibir notificaciones en la Calle 10 No. 4-40, oficina 1201, Edificio Bolsa de Occidente en la ciudad de Cali (V). Teléfono fijo: 382-78-38; Teléfono Móvil y Whatsapp: 300-557-5538; E-mail: [mondragon.asociados@hotmail.com](mailto:mondragon.asociados@hotmail.com) o en la secretaría de su H. despacho.

Del Señor Juez, atentamente,

**JAIME ALBERTO MONDRAGÓN HENAO**  
CC No. 16'929.838 expedida en Cali (V)  
T.P. No. 182.598 del C.S. de la J.  
**APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDADA**

MONDRAGON  
INTERNATIONAL

**CALI / COLOMBIA**  
Calle 10 No. 4-40 / Oficina 1201  
Edificio Bolsa de Occidente



**FLORIDA / ESTADOS UNIDOS**  
7401 Wiles RD Suite 124  
Coral Springs FL. 33067

E-mail: [mondragon.asociados@hotmail.com](mailto:mondragon.asociados@hotmail.com)  
Phone Numbers: 3827838 - 3005575538 - 3185953309  
Visitenos en: [www.mondragon-group.com](http://www.mondragon-group.com)



5790200000003

**DOMINA**  
SERVICIO CORRE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----

HORA ENTREGA

FECHA DE GESTION

06-20

06-20

AM	<input type="checkbox"/>	17	<input type="checkbox"/>	18	<input type="checkbox"/>	19	<input type="checkbox"/>	20	<input type="checkbox"/>	21	<input type="checkbox"/>	22	<input type="checkbox"/>	23	<input type="checkbox"/>	24	<input type="checkbox"/>	25	<input type="checkbox"/>	26	<input type="checkbox"/>
PM	<input type="checkbox"/>																				

DEMANDANTE:

GLADYS  
MONTEGRANARIO  
MARIN

DEMANDADO:

HUMBERTO  
MONTEGRANARIO  
MARIN

JUEZ ORIGEN:  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PALMIRA

PROCESO:  
DEMANDA DECLARATORIA REVINDICATORIA PARA  
TRANSF. VERBAL  
RADIADO  
2020-00159-00

HORA Y FECHA DE ACOPIO  
FECHA 17-12-2020 PM 08:31 P.M.

HORA MAX. ENTREGA COMS  
18:12:00:00

PIEZAS PESO ZONA  
1 25  
Omnibus 192018

INTENTOS DE ENTREGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<input type="checkbox"/>											

FECHA	/ /	/ /	/ /	/ /	/ /	/ /	/ /	/ /	/ /	/ /	/ /
-------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

**REMITENTE**

PRODUCTO: NOTIFICACION POR AVISO (ARTICULO 292 DE C.G.P.)  
DIRECCION: PALMIRA PAIS: COLOMBIA  
CIUDAD: PALMIRA DIRECCION ELECTRONICA: 0  
TELEFONO: NIT O CEDULA:

**DESTINATARIO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL: HUMBERTO MONTEGRANARIO  
MARIN  
DIRECCION: CL. 29 #25 - 25  
CIUDAD: PALMIRA PAIS: COLOMBIA  
CODIGO POSTAL: NIT O CEDULA: 0  
TELEFONO: 0

DICE CONTENER

NOTIFICACION POR AVISO (ARTICULO 292 DE C.G.P.)

CARTA CORPA

SI

**RECIBI CONFORME**

NOMBRE

TELEFONO

ENTREGA

Domina Entrega Total S.A.S NIT 900 098 196-3 - CMA 8 No 20 - 66 PBR 302830 CALI - COLOMBIA www.domina.com.co

PRUEBA DE ENTREGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<input type="checkbox"/>											

MOTIVOS DE DEVOLUCION

- 1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
- 2. TRASLADO
- 3. DESOCUPADO
- 4. REHUSADO
- 5. DIRECCION ERRADA
- 6. ZONA DE ALTO PIERRO
- 7. DIRECCION INCOMPLETA
- 8. NO RECLAMADO

MEÑSAJERO

CEDELLA NOBRE

CEDELLA

FECHA Y HORA DE GESTION

UN SEGURO \$ 5  
VN DECLARADO \$ 4000  
VN MENSAJERIA EXPRESA \$ 5.000  
TOTAL \$ 9.000

9. FALLECIDO  
10. CERRADO NO ABRIE  
FECHA Y HORA DE DEVOLUCION

18

NOTARIA

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES  
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

No. 0352

**NOTA:** Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República, de Colombia, a los 05 días del mes de FEBRERO del año 2021 ante mí, MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO, NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI – ENCARGADA.

**COMPARECIO:** HUMBERTO MONTEGRANARIO MARIN

**IDENTIFICADO CON C.C.:** 6.379.557

**RESIDENTE EN:** CALLE 4 No 64-59, APTO 803 B      **BARRIO:** REFUGIO

**TELEFONO:** 3144799607

**PROFESIÓN U OFICIO:** RETIRADO

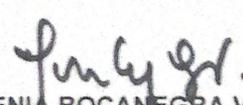
**ESTADO CIVIL:** SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO

De nacionalidad COLOMBIANA quien en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que toda-s las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente. CUARTA: La realiza para TRÁMITE LEGAL. MANIFIESTO: QUE NO CONOZCO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA No. 1855 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO QUE CURSA EN MI CONTRA EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) Y BAJO EL RADICADO 76520-40-03001-2020-00159-00 Y, ASI MISMO, SOLICITE DICHA INFORMACIÓN AL JUZGADO A TRAVÉS DE MI APODERADO JUDICIAL MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:15 A.M. Y NO RECIBÍ RESPUESTA DE LO REQUERIDO. DE IGUAL FORMA, MENIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HE RECIBIDO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, POR LO QUE CONSIDERO QUE SE ESTÁN VULNERANDO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DEFENSA, CONTRADICCIÓN Y DEBIDO PROCESO EN EL MISMO, LO CUAL CONSTITUYE UNA CAUSAL TAXATIVA DE NULIDAD PROCESAL CONFORME LO ESTIPULA EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SUS ARTÍCULOS 132 AL 138 Y EL DECRETO 806 DE 2020 EN SU ARTÍCULO 8° POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO. ES TODO.

**NOTA:** EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVISO SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012.

**DERECHOS \$ 16.200, IVA: \$ 2.584 IDENTIFICACION BIOMETRICA \$3.689**

  
HUMBERTO MONTEGRANARIO MARIN

  
MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO  
NOTARIA 18 DEL CÍRCULO DE CALI-ENCARGADA

